

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que, conforme al requerimiento efectuado, la parte demandante aportó certificado de tradición del vehículo de placas UES820, del cual se desprenden las siguientes limitaciones:

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio CCOA-996-2018 del 31 de Julio de 2018 Radicado el 11 de Agosto de 2018 Expediente 996-2018 Embargo , Proceso: Cobro coactivo, SECRETARIA DE TTO Y TRANS. DE MANIZALES No. Unica , Dirección CLL 19 # 21-44 MANIZALES Demandado: ESTEBAN OSPINA CIFUENTES, Demandante: SECRETARIA DE TTO Y TRANS. DE MANIZALES, Emisor: CARLOS ALBERTO GAVIRIA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.
- Oficio 829 del 29 de Junio de 2023 Radicado el 12 de Julio de 2023 Expediente 1700140030122023-00369-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 12 No. Unica , Dirección PLACIO MPAL MANIZALES Demandado: ESTEBAN OSPINA CIFUENTES, Demandante: JULIAN ALBERTO VASQUEZ DUQUE, Emisor: CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA , Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.
- Oficio CCOA-MP-910-2021 del 23 de Agosto de 2021 Radicado el 4 de Octubre de 2021 Expediente MP-910-2021 Embargo , Proceso: Ejecutivo, SECRETARIA DE TTO Y TRANS. DE MANIZALES No. Unica , Dirección CALLE 19 # 21 - 44 MANIZALES Demandado: ESTEBAN OSPINA CIFUENTES, Demandante: SECRETARIA DE TTO Y TRANS. DE MANIZALES, Emisor: CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO , Cargo del emisor: SECRETARIO DE DESPACHO , % de Embargo: 100.

En similar sentido, aporta certificado de cámara de comercio donde indica que el demandado cuenta con un establecimiento de comercio para efectos de realizar el trámite pertinente.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2291
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN VÁSQUEZ DUQUE C.C 75.079.054
Demandada: ESTEBAN OSPINA CIFUENTES C.C 1.053.838.958
Rad: 17001-40-03-012-2023-00369-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial que antecede, se impone previo decidir sobre el posible secuestro del automotor con placas UES820, requerir a la autoridad de tránsito local para que aclare a este Despacho con base en qué sustento legal y normativo se encuentran registradas simultáneamente dos medidas cautelares de embargo sobre el mismo bien.

Lo anterior toda vez que se evidencia que fue registrado el embargo ordenado por este despacho, pese a que mediante los oficios CCOA-MP-910, CCOA-ME-218 del 23 de agosto del 2021, radicado el 4 de octubre de 2021 y CCOA -996 del 21 de julio de 2018 se habían inscrito dos embargos dentro del proceso ejecutivo y cobro coactivo, respectivamente, adelantados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales en contra del hoy demandado.

Así las cosas, los artículos 465 y 471 del Código General del proceso indican:

"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes

embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

“ARTÍCULO 471. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS, Y CITACIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS. *En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas ni de procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 469.*

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa”.

Así mismo, el artículo 839-1 del Estatuto Tributario dispone:

“TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.*

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de

inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente.

Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.

Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.” (Subrayado propio)

En el caso concreto primero se registró el proceso de jurisdicción coactiva y ejecutivo de la Secretaría de Tránsito de esta localidad; siendo claro el art. 597 numeral 9º en indicar que se debe levantar el embargo y secuestro cuando exista uno anterior, desconociéndose las razones para que se registrara posteriormente un segundo embargo para este proceso.

Con base en lo anterior se requiere a la autoridad de tránsito para que proceda a revisar las limitaciones inscritas respecto del vehículo UES820, procediendo a realizar las aclaraciones del caso, haciendo las correcciones o anotaciones que resulten pertinentes y comunicando a este Despacho los resultados del proceso (se

le anexará copia de este auto); para el efecto se le concede un término de 5 días posteriores a la notificación de esta decisión. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Una vez se tenga claridad si es dable mantener la medida cautelar en este asunto a la luz del art. 597 CGP, se procederá a citarse al acreedor con garantía real FINESA SA para los fines del art. 462 CGP.

Ahora bien, en cuanto al certificado de matrícula mercantil aportado, le asiste el deber a la parte demandante de señalar concretamente a este despacho judicial, cuál es el establecimiento de propiedad del demandado y frente al mismo, qué tipo de solicitud pretende realizar.

NOTIFÍQUESE



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ¹

¹ No se suscribe con firma electrónica por fallas en la página:

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 0159 del 14 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

